Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca
Carpeta Nº 2889 de 2003

Versión Taquigráfica N° 1947 de 2003

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES AGRARIAS Y CONTRATOS AGRARIOS COLECTIVOS Y DE INTEGRACIÓN

Normas

ASOCIACIÓN DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 15 de julio de 2003

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Francisco Ortiz.
MIEMBROS:	Señores Representantes Ernesto Agazzi, Ricardo Berois Quinteros, Eduardo Chiesa Bordahandy, Gustavo Guarino y Leonel Heber Sellanes.
INVITADOS:	Señores escribanos Atilio Grezzi Listur, Roque Molla, Juan Pablo Croce y señora escribana Silvia Barcalla.

SEÑOR PRESIDENTE (Ortiz).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca tiene el honor de recibir a una delegación de la Asociación de Escribanos del Uruguay, integrada por la escribana Silvia Barcalla, y los escribanos Atilio Grezzi Listur, Roque Molla y Juan Croce, quienes fueron invitados a fin de contar con su opinión sobre un proyecto de ley que han presentado varios señores legisladores -que está en discusión en esta Comisión-, referido a la constitución de sociedades agrarias y contratos agrarios colectivos y de integración.

SEÑOR CROCE.- Yo soy secretario de la Comisión Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

En primer lugar, quiero agradecer a los integrantes de esta Comisión por habernos recibido para escuchar la opinión que tiene nuestra institución con respecto a este proyecto de ley que creemos tan importante. Nos acompaña el escribano Roque Molla que es integrante de la Comisión de Derecho Civil de la Asociación de Escribanos del Uruguay, la escribana Silvia Barcalla y el escribano Grezzi Listur, miembros de la Comisión de Derecho Agrario de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

La Asociación no está ajena a los problemas que se viven actualmente en el país. Ha estado trabajando en diversos proyectos y uno de ellos ha sido esta iniciativa que los señores Diputados tienen a su consideración. Este proyecto de ley básicamente fue redactado por el doctor Adolfo Gelsi Bidart y por el profesor Guerra. Dada la necesidad que tiene hoy el medio social rural y urbano de crear nuevas formas societarias, propias del medio, para integrar al productor rural a las cadenas productivas y recibir inversiones a fin de mejorar la producción y la actividad económica del país en general, nuestra Asociación analizó esta iniciativa.

Para referirse al tema, cedo la palabra a los técnicos de la Asociación de Escribanos del Uruguay, quienes han estado estudiando este proyecto, a efectos de dar su opinión.

SEÑOR GREZZI LISTUR.- Soy integrante de la Comisión de Derecho Agrario de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Como ha dicho el escribano Croce, este es un proyecto que lo hemos estado trabajando durante muchos años, conjuntamente con la Cátedra de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho, cuyo actual titular es el doctor Enrique Guerra, conocido especialista en materia agraria.

Más allá de considerar el proyecto de ley, queremos transmitir que quienes vivimos en las ciudades del interior y estamos vinculados al medio rural, hemos constatado que falta algún elemento asociativo que aglutine a los productores rurales y les dé la seguridad jurídica que en este momento no tienen, a fin de actuar en forma conjunta. Si bien en la legislación hay unas cuantas leyes en las que se incluye esta preocupación, llegamos a la conclusión de que no son los ámbitos adecuados para la actividad agraria, por ejemplo, la sociedad anónima, una cooperativa o una sociedad de fomento. Las sociedades agrarias con personería jurídica es algo que ya existe en muchos países del mundo y en nuestra legislación también las tenemos, como en el caso del "Código de Aguas, las sociedades de riego.

Entonces, con esa base y viendo la realidad de los pequeños y medianos productores del agro, empezamos a trabajar en este proyecto a efectos de dar seguridad jurídica, ya que están en nuestro Derecho Positivo las garantías suficientes para que los productores puedan aglutinarse y sacar adelante sus explotaciones. Asimismo, los productores tienen la posibilidad de asociarse con gente que tenga capital y que quiera invertirlo en el medio rural, como forma de llenar un vacío que en este momento se constata en todos los ámbitos de nuestro país, fundamentalmente en este caso, y conseguir créditos para la explotación agropecuaria. Esto es un poco lo que ya se ha explicado en anteriores oportunidades, cuando habló el señor Diputado Berois Quinteros y el doctor Guerra al referirse al aspecto positivo y práctico del asunto.

Cedo la palabra al escribano Molla, quien es un especialista en Derecho Civil a fin de que dé su opinión al respecto.

SEÑOR MOLLA.- Pensamos que podría hacerse una apreciación de carácter general con respecto al tema societario en el Uruguay, tarea de largo aliento, que debió haberse realizado oportunamente cuando se modificó el régimen del Código de Comercio, estableciéndose por legislación especial lo vinculado a las sociedades comerciales.

En dicha oportunidad dijimos -y lo reiteramos ahora- que debió haberse instrumentado con carácter general una legislación relativa a derecho societario, sin referencia concreta a derecho civil o derecho comercial. La división entre derecho civil y derecho comercial está perimida y la tendencia legislativa mundial es a la unificación de ambas legislaciones, conformando un único derecho llamado Derecho Privado Patrimonial.

No escapa que la problemática de las diferentes situaciones merece un tratamiento especial. Como señaló el escribano Grezzi Listur, se trata del caso del sector agropecuario que, sin duda, en el Uruguay es prioritario en lo que refiere a posibilidades de desarrollo, más allá de algunos cantos de sirena que se escucharon en los últimos años.

Queremos referir que, manteniendo nuestra postura, se podría establecer un régimen general que determine la posibilidad de existencia de una sociedad llamada "simple". La sociedad simple no tiene una estructura acabada sino que se maneja básicamente con lo que es la expresión concreta de contrato. En ese sentido, este proyecto de ley recoge, en cuanto a las sociedades civiles, el sistema del Código Civil. Lo que hace -en eso sí estamos de acuerdo- es darle la nota de persona jurídica. En cuanto a este aspecto, siempre hemos dicho que

es un tema más bien psicológico, que lógico y que jurídico, porque la situación de persona jurídica es la que desvincula psicológicamente del concepto de condominio. La expresión "condominio", el concepto de "condominio", la naturaleza de "condominio", ha arraigado fuertemente en lo que refiere a las sociedades civiles del Código Civil, y es un concepto profundamente equivocado. Las asociaciones civiles no constituyen un condominio ordinario.

Precisamente, esta ley ratifica expresamente el concepto que acabo de decir porque le da a estas sociedades la disciplina de las sociedades del Código Civil, con lo que claramente está diciendo que las de este Código no constituyen un condominio ordinario, con todas las vicisitudes que sabemos que tiene la situación de condominio. Se trata de algo que la ciencia ha decantado como un patrimonio de afectación, esto es, una situación en la cual el patrimonio responde a fines determinados y no puede ser agredido por las distintas vicisitudes que pueda pasar cada socio. Este sistema está recogido por ley. Sin duda, creemos que se ha dado un paso importante al respecto, porque el sistema que establece esta ley que, en realidad, ratifica el del Código Civil, es lo que se conoce -sobre todo en el Derecho comparado y, tomando como ejemplo el Código Civil italiano de 1942- como sociedades simples, ya que hay una responsabilidad en primera línea de los socios por partes iguales, independientemente de su participación en la sociedad.

Por otra parte, esta ley uruguaya tiene el aditamento de que son personas jurídicas, que no lo tiene el sistema italiano. En esto quiero ser enfático porque ser persona jurídica no quiere decir no ser condominio. Sin embargo, no ser persona jurídica no quiere decir estar en condominio. Este es el punto que, quizás, para hacerlo menos traumático -algo que comparto- el proyecto resuelve con un corte alejandrino y le da la nota de persona jurídica a fin de eliminar toda discusión.

Obsérvese que la situación de persona jurídica es una decisión de política legislativa; es decir, es la ley que resuelve si tal cosa es persona jurídica o no. ¿Con ello a qué vamos? A que no responde a un concepto científico; no es un concepto unitario. Por esta razón, en Uruguay tenemos distintas situaciones que no se reconducen a la misma solución dogmática y que, sin embargo, son personas jurídicas. Las sociedades comerciales son personas jurídicas desde la constitución del contrato social; en cambio, otro tipo de sociedades como la de la construcción, necesitan cumplir una serie de requisitos. Quiere decir que para un mismo concepto de persona jurídica tenemos distintas formas de definirlo. Esta es otra manera de resolver el tema -como he señalado, a través de un corte alejandrino- de si es condominio o no es condominio, determinando que son personas jurídicas.

De alguna manera, la situación de inscripción también resuelve el problema de la oponibilidad que, como bien decía el escribano Grezzi Listur, nos produce escozor porque hay muchas situaciones de explotación agropecuaria que se realizan a través de las llamadas sociedades ganaderas o agropecuarias que, técnicamente, se denominan sociedades civiles y permanecen ocultas. Luego hay que salir a demostrar que no se trata de un condominio sino de una situación de sociedad. Por este motivo estamos de acuerdo en que el registro es la forma de oponer la situación. Quizás pueda existir algún matiz en cuanto al tipo de registro o en dónde deben inscribirse. Eventualmente pudiera hacerse la inscripción en el registro de personas jurídicas. De todos modos, este es un tema menor, porque lo importante es llegar a la publicidad registral.

Asimismo, queremos plantear alguna posibilidad de reexamen en cuanto a las asociaciones que esta ley inaugura, porque allí es donde pueden encontrarse ciertas situaciones un tanto ambiguas o confusas con respecto a otras situaciones de asociación que no son a las que responde el espíritu de esta ley. Reiteramos que lo que hace a sociedades estaríamos de acuerdo porque, en definitiva, se plasma en la iniciativa, aunque -como señalé al principio de mi exposición- lo ideal hubiera sido establecer todo en un cuerpo único de sociedades -como hoy impera en el derecho comparado- con un preestadio que sería este, de las llamadas sociedades simples y, luego por su orden, las colectivas, las limitadas, las anónimas, etcétera. Concretamente, no se debiera distinguir tanto y en cuanto a la actividad sino en cuanto a su forma, su disciplina, su régimen de responsabilidad e independientemente de estarse regulando determinada actividad. Esta es la opinión que nos merece como Coordinador de la Comisión de Derecho Civil de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

SEÑORA BARCALLA.- Yo soy integrante de la Comisión de Derecho Agrario de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Comparto plenamente lo dicho por el escribano Grezzi Listur. Hace años que estamos tratando de sacar una ley para que la gente del agro pueda lograr, entre otras cosas -algo que actualmente se está usando mucho-,

integrar un grupo a fin de utilizar los campos de recría o de uso común. De todas maneras, no dejo de lado lo manifestado por el escribano Molla; habría que complementar esta iniciativa.

SEÑOR CROCE.- La Asociación de Escribanos del Uruguay en términos generales está de acuerdo con el proyecto de ley y lo comparte. Simplemente habría que afinar un poco el lápiz en cuanto a la figura de las sociedades agrarias, para lo que nuestra Asociación se compromete a presentar algo por escrito. Reitero que la Asociación de Escribanos está de acuerdo con esta iniciativa y ha estado trabajando en ella. Pensamos que está cubriendo una necesidad del medio rural y urbano, que son dos particularidades bastante similares. Este tema es de gran importancia y creemos que hay un vacío al respecto en materia legislativa.

Otro aspecto es el de las sociedades -al que refirió el escribano Molla- que también tiene relación con este tema; creemos que es necesario legislar en esa materia, pero se haría más adelante. De todas formas, es un asunto paralelo a este, que no colide con este proyecto de ley.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- Recién escuché al escribano Molla y creo que las objeciones que hace no son desde el punto de vista de las sociedades agrarias sino de las asociaciones agrarias. Sería bueno puntualizar las diferencias que se tengan al respecto porque hasta ahora hemos contado con la presencia del Catedrático Guerra, de los técnicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, más adelante, nos visitará el Colegio de Abogados.

Nuestra aspiración es tratar de que en el mes de agosto este proyecto de ley se considere en el plenario de la Cámara. Es interesante esta puntualización que se ha hecho -que no la he escuchado anteriormente- y me gustaría que el escribano Molla la aclare, ya que es importante a los efectos de la practicidad de esta iniciativa.

SEÑOR MOLLA.- Reitero lo dicho: la Asociación de Escribanos del Uruguay acompaña con carácter general este proyecto de ley. Lo mismo sucede con la Facultad de Derecho, en la que soy titular de Derecho Civil, que ve con buenos ojos que, definitivamente, se salga de esa penumbra que significa la situación societaria en el agro; en eso estamos de acuerdo. Salir del contrato romano, como se decía, pero reconocer -reitero- que ya nuestro Código Civil salió de esa situación. De lo que se trata es de oponer la situación y no de crearla. Nuestro Código Civil ya contiene los elementos que se establecen en materia societaria. Lo que se trata es de dar un paso más -lo que me parece muy loable- en cuanto a la oponibilidad de la situación, más allá de ser o no ser persona jurídica. Esto encarta un concepto que suena destemplado pero es lo que la ciencia jurídica ha recogido y plasmado. Reitero que no ser persona jurídica no significa ser sujeto de derecho. Hay sujetos de derecho que no son personas jurídicas; como dije, es el régimen de las sociedades personales; me refiero a las colectivas, a las limitadas, en Italia. No son personas jurídicas, porque ser o no ser persona jurídica es exclusivamente una situación de política. Creemos que ese aspecto está transitado y resuelto positivamente.

Lo otro, lo relativo a las asociaciones, es lo que ha provocado alguna confusión que parecería también merecer un acompasamiento a nivel de texto. Esto es, se trata de una situación que, de alguna forma, es una especie de un género. El género es asociación; la especie, más elaborada -si se quiere-, es sociedad. No estamos hablando de asociaciones tales como las que en derecho civil se conocen como sin fines de lucro, según el artículo 21. Estas asociaciones llevan el mote de "asociaciones"; sin embargo, no persiguen fines de lucro, a pesar de que pueden generarlo. ¿Cuál es la diferencia? La diferencia es que ese lucro no va a los integrantes, sino que se destina, precisamente, a cumplir los fines de la asociación.

En ese orden, simplemente, queríamos puntualizar la pretensión de que se nos permitiera afinar algunos puntos para que quede bien claro que este concepto que maneja el proyecto de ley de asociaciones se está refiriendo a un paso previo al de sociedad. Por ejemplo, en el artículo 1º, literal A) del numeral 1.2. se establece: "Prestación de servicios parciales o totales, incluso de apoyo técnico para la actividad agraria de los socios o de terceros, así como el aprovechamiento individual de los bienes sociales con la finalidad de lograr economías de escala".

Se nos ha marcado no confundir lo que puede ser un beneficio común con el beneficio de cada socio -creo que este aspecto merece por lo menos un reestudio-, porque, de lo contrario, se desvirtúa totalmente el

espíritu societario. Sé adónde quiere llegar la norma, qué es lo que quiere regular, y lo comparto. El asunto es resolver, acertar, deslindar de la situación concreta la categoría que se está utilizando.

SEÑOR AGAZZI.- En realidad, quisiera escuchar comentarios de quienes nos visitan con respecto a algunos puntos. Estos conceptos de género y especie que introdujo el escribano Molla me complican la vida porque no tengo formación en Derecho.

Uruguay tuvo un momento -y lo recogió en leyes- en que se priorizó el concepto de sociedad de fomento. Inclusive, después se formó una Comisión Nacional de las Sociedades de Fomento. En cierto sentido, esto implicaba la participación del Estado o un determinado respaldo a las organizaciones que la sociedad rural se diera con determinado fin, porque fomentar implica una intencionalidad. Creo que se parte de la visión de que la sociedad rural necesita ayuda porque sola no tiene la fuerza suficiente como para organizar actividades, lograr un mejoramiento o lo que fuera.

Después, en otro tramo, surge una figura de organización en el agro, que son las cooperativas. Entonces, se cooperativiza todo. Inclusive, algunas cooperativas son creadas por ley, lo que resulta bastante insólito, como la propia CONAPROLE, cooperativa que se constituyó expropiando toda la industria privada y formando por ley una cooperativa privada, además, con integración de su Directorio. Seguramente, desde el punto de vista de la organización institucional del país y de la legislación, en todo ese tramo se priorizó una forma organizativa en la que la solidaridad entre los actores es importante.

Esto que viene a llenar un vacío y sobre lo que ustedes están opinando hoy, es una materia diferente, porque aquí aparece la forma en que pueden vincularse los asociados para realizar actividades económicas, tratando de actualizar hasta dónde importa el patrimonio, la propiedad y su distribución.

Me gustaría escuchar un comentario de quienes nos visitan sobre la evolución general que hemos tenido como país, porque creo que las ideas de solidaridad entre la gente que se quiere asociar son válidas e importantes y que la idea de que el Estado puede apoyar algunos emprendimientos que los actores por sí mismos no tienen fuerza para llevar adelante también es válida. Entonces, quisiera saber si son estadios distintos, si son cosas muy diferentes; me gustaría oír algún comentario al respecto.

SEÑOR GREZZI LISTUR.- Obviamente, nosotros tuvimos en cuenta todo eso en los estudios que hicimos. No lográbamos encontrar dentro de todas las figuras jurídicas -muchas de las cuales fueron mencionadas por el señor Diputado; sobre todo, las cooperativas- aquellas que encajaran dentro de esta realidad que como escribanos advertimos que se daba en el agro.

En general, la cooperativa es una reunión de muchos productores; también está aquello de un socio, un voto. Buscábamos algo más sencillo para un pequeño núcleo de productores -cinco, seis, diez- que se asocian para comprar, por ejemplo, maquinaria agrícola, un tractor, una cosechadora, etcétera. Si estos productores piden el préstamo, por ejemplo, al Banco de la República, el Banco no lo otorga a una sociedad o asociación que no existe sino, como decía el escribano Molla, a un condominio. Entonces, eso estaba sujeto a los avatares de ese condominio: fallecimiento, problemas económicos, divorcios, etcétera. Así hemos visto que por alguna de esas circunstancias se rompe este grupo y se termina rematando la maquinaria porque no pueden hacer frente a los problemas que ello acarrea.

Obviamente, se podría hacer una sociedad comercial o una anónima, pero es muy complejo, sobre todo para un productor rural, llevar toda esa documentación y todo lo que implica la parte impositiva. Todo esto se hace mucho más viable y sencillo con este proyecto de ley. También debemos tener en consideración la realidad de nuestra gente, porque si están trabajando en el agro, obviamente, no están para complicaciones burocráticas, no pueden estar mucho tiempo en la ciudad haciendo actas, declaraciones juradas, consultando al contador, ni llevando documentación. Esto resulta más sencillo, más ágil, a partir de este proyecto de ley.

No se trata de que no existan posibilidades dentro de la historia jurídica referida a la explotación del agro, pero buscamos algo más práctico, más sencillo y que defendiera a los productores rurales de las contingencias que se han mencionado.

SEÑOR MOLLA.- En realidad, lo de género y especie está vinculado exactamente a la idea que manejaba el escribano Grezzi Listur: un germen de acuerdo que luego de varios pasos sucesivos puede llegar a un estado de perfeccionamiento, lo que sería una sociedad -ni hablar de una sociedad anónima-, con una acabada organización, con un Directorio, con una asamblea, etcétera.

Lo que el señor Diputado planteó muy bien -realmente, es la referencia concreta desde el punto de vista del derecho vivo- es lo relativo a las sociedades de fomento y a las cooperativas. En ese orden, coincidimos con el escribano Grezzi Listur.

El sistema cooperativo, que en el caso de las cooperativas agrarias ha tenido excelentes leyes, a veces resulta demasiada organización para determinadas realidades. En eso coincidimos. Por eso se procura hacer verdaderos trajes a medida; es decir, se trata de que para aquellas situaciones en las que no hay un desarrollo tan importante como para merecer una organización cooperativa, se pueda contar con otro tipo de organización.

Quiere decir que, desde el punto de vista del espíritu, con lo que se busca estamos de acuerdo. Lo que planteaba el colega, señor Diputado Berois Quinteros, eran concretamente las referencias técnicas. Al respecto, nosotros simplemente pedíamos un pequeño espacio a efectos de hacer los ajustes y brindar un texto que pudiera ser definitivo.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- Simplemente, quiero pedir a los representantes de la Asociación que nos acerquen lo antes posible su opinión sobre los puntos a que el escribano Molla hacía referencia a fin de ajustar el texto de este proyecto de ley. Entiendo que es mejor hacerlo ahora porque, como ustedes saben, el tratamiento del proyecto es bicameral y queremos que vaya al Senado con la perfección necesaria para que el texto no sea tocado y no tengamos el traspié de que vuelva a la Comisión, lo que demoraría más su aprobación.

También me gustaría escuchar la opinión con respecto a otro punto sobre el cual el señor Presidente hizo alguna objeción y con respecto al cual luego conversé con el doctor Guerra; inclusive, él lo analiza, tal como figura en la versión taquigráfica que ustedes leyeron. Me refiero al inciso final del artículo 22 que dice: "Los derechos y obligaciones de estos contratos no se trasmiten a los herederos, salvo en lo relativo a la responsabilidad por incumplimiento". El doctor Guerra dijo que, por la especialidad de esto, no se había querido trasmitir a los herederos obligaciones que su padre había asumido en determinada actividad. Me gustaría escuchar la opinión de ustedes con respecto a la particularidad de este inciso final del artículo 22, porque si hay objeciones eliminaríamos esa parte. Podríamos dejar solo lo relativo al derecho general.

SEÑOR MOLLA.- Leí la exposición del profesor Guerra. Esto es contradictorio con el régimen general, que establece la transmisión de derechos y obligaciones.

La situación de responsabilidad es la que no se da cuando se trata de las llamadas obligaciones "intuito personae", que es lo que pretendió ubicar el profesor Guerra. Creo que esto puede dar para algún tipo de observación porque, reitero, escapa a lo que es el régimen general en materia de cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones.

Por lo tanto, parecería que la observación es atinada y, en principio, diría que debemos mantenernos en el régimen general. No obstante, podría haber algún resorte de regulación especial, porque observen que en este artículo con respecto a los derechos y obligaciones se dice: "[...] salvo en lo relativo a la responsabilidad por incumplimiento". Pero el incumplimiento es la patología del cumplimiento de las obligaciones; por lo tanto, acá hay un problema de resorte técnico que hay que resolver.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- Por eso, me gustaría conocer su opinión al respecto. Yo conversé sobre esto con el doctor Guerra, quien me dijo que estaría dispuesto a retirar esta parte del texto, para que primara el derecho general. De esa manera, se salvarían los futuros inconvenientes que pudieran surgir desde el punto de vista interpretativo.

SEÑOR GREZZI LISTUR.- Como decía el escribano Molla, tuvimos muy en cuenta la naturaleza de estas sociedades y que los herederos no tienen por qué contar con los conocimientos técnicos y prácticos

que tenía el padre fallecido como para poder continuar con esa actividad. Consideramos que era algo "intuito personae". Obviamente, los técnicos en esta materia son los que dirán cómo encajar esto dentro de la legislación general. El por qué de esto es lo que estaba diciendo, pero creo que no obsta a lo más importante, al cerno del proyecto, que es de lo que hemos estado hablando.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca agradece la presencia de los representantes de la Asociación de Escribanos del Uruguay y queda a la espera de la información que se les ha solicitado.